

3.4 Redactar las resoluciones del Ministro y del Secretario de Estado de Defensa en relación con los mencionados expedientes, y elevarlos para su firma a través del Director General de Asuntos Económicos.

3.5 Devolver los expedientes a los órganos u organismos que los hayan promovido, una vez incorporados los documentos en que se formalice el acuerdo del Consejo de Ministros o la resolución relativa a la autorización para celebrar el contrato o la orden de proceder.

4. Solicitar el informe de la Dirección General de Patrimonio del Estado a que se refiere el artículo 190.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. A estos efectos, los órganos de contratación del Departamento remitirán los expedientes de que se trate a la Subdirección General de Contratación con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio del procedimiento dirigido a la adjudicación.

5. Promover, preparar y coordinar, con los organismos que resulten afectados, la normativa que en materia de contratación se elabore en el ámbito del Ministerio de Defensa, a cuyo efecto le serán remitidas cuantas propuestas se realicen con este objeto.

6. Mantener al día el registro de todos los acuerdos marco, contratos, convenios, encomiendas de gestión, acuerdos técnicos o cualesquiera otros negocios jurídicos cuya formalización conlleven derechos y obligaciones de contenido económico y que celebre cualquiera de los órganos de contratación del Ministerio de Defensa, así como de los acuerdos adoptados durante su tramitación y ejecución. A tal fin, los órganos de contratación, directamente, o a través de los órganos gestores de los expedientes de gasto, remitirán a la Subdirección General de Contratación la información y la documentación que les sea expresamente requerida, o la que se especifique con carácter general en las instrucciones dadas al respecto por el Director General de Asuntos Económicos.»

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de ese momento.

No obstante, el registro de acuerdos y contratos a que se refiere el apartado octavo.6 de la Orden DEF/597/2002, de 8 de marzo, incluirá todos los negocios jurídicos que se encuentren en ejecución en el momento de su constitución.

Madrid, 2 de abril de 2009.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(B. 73-2)

(Del BOE número 88, de 10-4-2009.)

BANDERAS Y ESTANDARTES

Orden Ministerial 15/2009, de 7 de abril, por la que se concede a la Unidad Militar de Emergencias el uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte.

El artículo 1.º de la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas, establece que dicha concesión se limitará a las Unidades y Centros de Enseñanzas, con organización tipo Regimiento, Agrupación, Ala o entidad de nivel orgánico equivalente.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de octubre de 2005, a propuesta del Presidente del Gobierno adoptó el Acuerdo por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME), con la misión de intervención en cualquier lugar del

territorio nacional cuando lo decida el Presidente del Gobierno, o el ministro en quien delegue, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas. Mediante Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría, se le da publicidad al citado Acuerdo de Consejo de Ministros.

La UME, por su misión, entidad y organización, así como por su trayectoria, eficacia y espíritu de servicio, se ha hecho merecedora a ostentar la Enseña Nacional, cuya posesión y custodia estimulará a sus componentes a mantener este legado.

Por ello, ha solicitado la concesión del uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte, por lo que se ha instruido el preceptivo expediente, con resultado favorable.

En su virtud, conforme al artículo 2.º de la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas,

DISPONGO:

Apartado único. *Concesión.*

Se concede a la Unidad Militar de Emergencias el derecho al uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 7 de abril de 2009.

CARMEN CHACON PIQUERAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

NUMERACION DE ORDENES MINISTERIALES

Resolución de 8 de abril de 2009, de la Subsecretaría, por la que se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, se dispuso la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

Con arreglo a lo establecido en el mencionado Acuerdo, todas las disposiciones y resoluciones que adopten la forma de orden ministerial y deban publicarse, de conformidad con la normativa de ordenación del diario oficial del Estado, en las Secciones I, II y III del «Boletín Oficial del Estado» se numerarán, incorporando, entre otros elementos, un código alfabético de tres letras indicativo del departamento de procedencia.

El Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, hace necesario adaptar la tabla de códigos ministeriales recogida en el anexo del Acuerdo de 21 de diciembre de 2001, por lo que en uso de la habilitación contenida en el apartado cuarto del mencionado acuerdo, resuelvo:

Primero.—La tabla de códigos ministeriales que figura en el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado» queda sustituida por la que figura como anexo de la presente resolución.

Segundo.—Los nuevos códigos ministeriales se aplicarán para numerar aquellas órdenes ministeriales que se adopten a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 542/2009, de 7